PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogado apoderado al Lcdo. Alcibíades [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida, [redacted], Real Estate [redacted]., representada por los señores Lcdos. [redacted] y [redacted]; quien tiene como abogados a los Dres. [redacted] y [redacted], M. A.; cuyas generales figuran en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00389, de fecha 18 de septiembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

PRIMERO**: PRONUNCIA el defecto en contra del señor Gorje* (sic) [redacted], *por falta de comparecer, no obstante citación legal**: SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE parcialmente el Recurso de Apelación Incidental incoado por la entidad* [redacted], *REAL ESTATE, S.R.L., en contra de la Sentencia Civil Núm.1289-2024-SSENT-00010, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024),dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, y en consecuencia, esta Corte, actuando por propia autoridad e imperio, MODIFICA los ordinales segundo y tercero del dispositivo de la sentencia impugnada, para que de ahora en adelante rece de la manera siguiente: **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la presente demanda, por ser justa y reposar en prueba legal; en consecuencia, CONDENA a los señores* [redacted] *y Gorje* (sic) [redacted], *a pagar a favor de la demandante la entidad* [redacted], *Real Estate, S.R.L., la suma de quinientos setenta y cinco mil pesos dominicanos (RD$575,000.00), por concepto de comisión del cinco por ciento (5%) por trabajos de publicidad y venta de una casa; más el pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual sobre dicha suma, a título de interés judicial indemnizatorio a partir de la fecha de la presente sentencia y hasta la ejecución definitiva de la presente sentencia. **TERCERO**: CONDENA a los señores* [redacted] *y Gorje* (sic) [redacted], *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho Dres.* [redacted] *y* [redacted], *abogados de la parte demandante que afirman haberlas avanzado; **TERCERO: (sic) *RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación Principal interpuesto por el señor* [redacted], *en contra de la sentencia de que se trata, por los motivos expuestos; **CUARTO**: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia impugnada; **QUINTO**: CONDENA a los señores* [redacted] *y Gorje* (sic) [redacted], *al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho delos Dres.* [redacted] *y* [redacted], *abogados que afirman haberlas avanzado**;** **SEXTO:** COMISIONA al ministerial* [redacted], *alguacil de estrados de esta Jurisdicción, para la notificación de la presente sentencia, a requerimiento de parte interesada.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 31 de octubre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1255/2024 instrumentado en fecha 25 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de diciembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 2 de diciembre de 2024; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1396/2024 instrumentado en fecha 4 de diciembre de 2024, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la [redacted] y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y [redacted], y como parte recurrida [redacted], Real Estate [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por la parte ahora recurrida contra los actuales recurrentes; **b)** con motivo de dicha demanda la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

la sentencia núm. 1289-2024-SSEN-00010, de fecha 27 de enero de 2024, acogiendo parcialmente la demanda y condenando a [redacted] al pago de RD$575,000.00 por concepto del 5% de comisión por publicidad y venta de la casa y a un 1.5% sobre dicha suma por concepto de interés indemnizatorio a partir de la demanda hasta la ejecución definitiva de la sentencia; **c)** esta decisión fue recurrida en apelación de manera principal por [redacted], pretendiendo revocación total, e incidental por [redacted], Real Estate [redacted]., pretendiendo que en la condena fuera incluido el codemandado [redacted]; la corte *a qua* pronunció el defecto en contra de este último y acogió parcialmente el recurso de apelación incidental, y rechazó el principal; de manera que incluyó a [redacted] en la condena que había fijado el primer juez, mediante el fallo objeto del presente recurso de casación.

Incidentes

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 1396/2024, del 4 de diciembre de 2024, descrito anteriormente.

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra: …* 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

5) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por [redacted], Real Estate [redacted]., de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticinco mil ciento dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,116.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 31 de octubre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,255,800.00).

8) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió dicha acción y condenó al codemandado [redacted] al pago de RD$575,000.00, y el pago de un interés compensatorio de 1.5 %, decisión que fue recurrida en apelación por la parte demandante primigenia y por el referido codemandado, lo cual dio lugar a que la alzada condenara tanto a [redacted] como a [redacted], por lo tanto, confirmó los demás aspectos de la sentencia apelada concerniente al monto de la indemnización y los intereses fijados desde la sentencia.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma confirmada por la alzada como indemnización, ascendente al monto de RD$575,000.00, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

10) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1500-2024-SSEN-00389, dictada en fecha 18 de septiembre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara

SCJ-PS-25-0359
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0672284)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Real Estate [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por monto
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de los Dres. [redacted] y [redacted], [redacted]., abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*